

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año 75 pesetas
Seis meses 40 »
Tres » 21 »

Ejemplar; 1,00 Atrasado: 2,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el *Boletín Oficial del Estado* Artículo 1.º del Código Civil. — Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanezca hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 1'50 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

Suscripción para fuera de la capital

Un año 80 pesetas
Seis meses 42 »
Tres » 22 »

PAGO ADELANTADO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Burgos

CIRCULAR NÚM. 2.266 bis.

Fijación de precios oficiales para harina y pan.

Durante el mes de febrero los precios oficiales que regirán en esta provincia para la harina panificable y pan son los siguientes:

Zona «A» (Burgos, Miranda, Aranda, Arija, Pradoluengo y Briviesca). Para elaboración de raciones de 1.ª, 680'70 pesetas quintal métrico. De 2.ª, 528'63. De 3.ª, 376'60.

De 100 gramos, racionamiento infantil, 338'88.

Zona «B» (resto de la provincia). Para elaboración de raciones de 1.ª, 701'63 pesetas quintal métrico. De 2.ª, 549'56. De 3.ª, 397'53.

De 100 gramos, racionamiento infantil, 359'81.

De 200 gramos, para familiares de mineros, 348'42.

De 450 gramos, para Economatos mineros, 366'80.

Pan.—(En toda la provincia).

Piezas de 1.ª categoría (80 gramos), 0'50 pesetas pieza.

De 2.ª (100 gramos), 0'50.

De 3.ª (150 gramos), 0'55.

De 100 gramos, para infantiles, 0'35.

De 200 gramos, para familiares mineros, 0'65.

De 450 gramos, para Economatos mineros, 1'50.

Observaciones.—Cuando los beneficiarios de cupos de harina devuelvan en el momento de hacerse cargo de la mercancía los mismos envases u otros análogos en buenas condiciones de uso, los fabricantes descontarán de los precios anteriores una peseta con veinte céntimos por quintal métrico.

Sanciones.—Las infracciones que, con respecto a la presente Circular

se cometieran por los interesados al no cumplimentar exactamente cuanto se establece, serán sancionadas con el máximo rigor.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento. Burgos 28 de enero de 1950.—El Gobernador Civil, Alejandro Rodríguez de Valcárcel.

CIRCULAR NUMERO 2.268

Relación de precios oficiales de varios artículos para el mes de febrero de 1950.

A tenor de lo dispuesto en la Circular 511 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes «Boletín Oficial del Estado» número 81 de 22 de marzo de 1945, los precios oficiales que regirán durante el mes de febrero para los artículos que se detallan, serán los siguientes:

Aceite corriente, 8'674 pesetas kilogramo, venta en almacén, y 9'00 al público.

Aceite entrefino, 9'674 y 10'00.

Aceite fino, 10'174 y 10'50.

Algarrobas, 1'85 y 2'00.

Arroz corriente, 4'32 y 4'50.

Arroz especial, 7'32 y 7'50.

Azúcar blanquilla y pilé, 6'60 y 7.

Azúcar terciada, 6'10 y 6'50.

Bacalao, 11'90 y 13'50.

Bacalao lubina, 7'50 y 9'00.

Corvina (filetes), 11'40 y 13'00.

Pargo (filetes), 10'40 y 12'00.

Café tostado, 34'15 y 39'00.

Chocolate, 10'55 y 11'00.

Dulce de membrillo, 8'08 y 9'50.

Harina racionamiento infantil, 90 por 100, 3'20 y 3'50.

Harina condimentación, 80 por 100, 3'60 y 4'00.

Jabón, 5'05 y 5'50.

Leche condensada bote hojalat, 6'67 bote y 7'00.

Leche condensada vidrio, 370 gramos, 8'55 botella y 9'00, entregándose devolución frasco, 1'35 pesetas

Leche condensada vidrio, doble capacidad, 13'34 y 14'00.

Pasta para sopa, 6'60 pesetas kilogramo y 7'00.

Patatas, 1'01 y 1'20.
Patata desecada, 8'05 y 9'50.
Pulpa de remolacha, 0'527 en almacén.
Restos de limpia, 0'57.
Salvado de cereales, 0'84.
Tocino, 16'20 y 17'00.
Tocino de importación, 19'20 y 20'00.
Sémola de maíz, 2'60 y 3'00.
Tortas de coco y palmiste, 1'35 en almacén.

En los precios oficiales para el aceite se encuentra incluido el recargo establecido por Circular 674 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Bacalao.—Los precios oficiales señalados para este artículo se entienden de aplicación para el cupo intervenido por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Piensos.—Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 72 de la Circular 720 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes «Boletín Oficial del Estado», número 226, de 14 del 8 del 49, los precios oficiales señalados en la presente relación para piensos se entenderán de aplicación exclusiva en los cupos que se recibían procedentes de fábricas o almacenes del S. N. T. enclavados en provincias distintas a la de Burgos.

Por el contrario, si la mercancía se asigna de fábricas o almacenes del S. N. T. situados en esta provincia, los beneficiarios podrán recoger el cupo del producto que le ha sido adjudicado por sí o por persona autorizada en la misma fábrica o designará un almacenista de la localidad de su residencia o de la comarca que será quien se encargue de recoger en la fábrica los cupos de todos los beneficiarios que represente y repartirlos a los mismos. El fabricante entregará los productos a los precios de fábrica establecidos por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes sin recargo de ninguna clase.

Los precios señalados en la rela-

ción precedente no pueden ser incrementados por concepto alguno, ya que para su determinación se ha tenido en cuenta toda clase de gastos, márgenes comerciales, arbitrios y gastos de transporte hasta localidad de consumo.

Caso de que la subvención concedida para sufragar los gastos de transporte desde almacén hasta localidad de consumo no alcanzare a cubrir su importe real, las Delegaciones Locales deberán ponerlo en conocimiento de la Junta Provincial de Precios, a fin de que ésta, previas las oportunas justificaciones, proceda a satisfacer las diferencias.

Para el pago de los arbitrios e impuestos municipales que existan legalmente establecidos, esta Junta expedirá, juntamente con las órdenes de suministro, abonos por importe de los mismos, que serán satisfechos por los respectivos almacenistas.

Las infracciones que, con respecto a la presente Circular se cometieran por los interesados al no cumplimentar cuanto se establece, serán sancionadas con el máximo rigor.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento. Burgos 28 de enero de 1950.—El Gobernador Civil, Alejandro Rodríguez de Valcárcel.

Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL DE BURGOS

Días de apertura de los almacenes y sub-almacenes dependientes de esta Jefatura Provincial para la campaña agrícola de 1949 50.

- Aranda de Duero.—Diario.
- Briviesca.—Diario.
- Burgos Norte.—Diario.
- Burgos Sur.—Del 1 al 12 y del 16 al final de mes.
- Arcos de la Llana.—Del 13 al 15 de cada mes.
- Bahabón de Esgueva.—Del 1 al 20 y del 25 al final del mes.
- Gumiel de Hizán.—Del 21 al 24 de cada mes.

Belorado.—Del 1 al 12; del 16 al 26 y del 29 al final del mes.

Castildelgado.—Del 13 al 15 de cada mes.

Cerezo de Ríotirón.—El 27 y 28 de cada mes.

Calzada de Bureba.—Diario.

Castrojeriz.—Diario.

Cojóbar.—Del 1 al 10 y del 14 al final de mes (en febrero el 28 en Campolara).

Salas de los Infantes.—Del 11 al 13 de cada mes.

Campolara.—El 28 de febrero únicamente.

Estépar.—Lunes, martes, miércoles, jueves y viernes.

Cabia.—Sábados.

Huerta de Rey.—Del 1 al 20 y del 25 al final del mes.

Peñaranda de Duero.—Del 21 al 24 de cada mes.

Lerma.—Diario.

Miranda de Ebro.—Del 1 al 12 y del 16 al final de mes.

Pancorvo.—Del 13 al 15 de cada mes.

Melgar de Fernamental.—Del 1 al 15 y del 19 al final del mes.

Villasandino.—Del 16 al 18 de cada mes.

La Puebla de Arganzón.—Del 1 al 15 y del 20 al final del mes.

Treviño.—Del 16 al 19 de cada mes.

Quintanapalla.—Del 1 al 12 y del 17 al final del mes.

Monasterio de Rodilla.—Del 13 al 16 de cada mes.

Roa de Duero.—Diario.

San Martín de Rubiales.—Diario.

Santa María del Campo.—Diario.

Sasamón.—Del 1 al 10 y del 14 al final de mes.

Villanueva de Argaño.—Del 11 al 13 de cada mes.

Sotopalacios.—Diario.

Quintanilla Sobresierra.—Los días necesarios para dar salida a las existencias.

Sotresgudo.—Del 1 al 10 y del 14 al final de mes.

Villanueva de Odra.—Del 11 al 13 de cada mes.

Torresandino.—Diario.

Trespaderne.—Del 1 al 18 y del 23 al final de mes.

Poza de la Sal.—El 19 y 20 de cada mes.

Quintamartíngalindez.—El 21 y 22 de cada mes. ||

Villalbilla de Burgos.—En el mes de febrero del 11 a fin de mes, y los siguientes desde el día 8.

Santibáñez Zarzaguda.—En febrero del 1 al 10. En meses sucesivos del 1 al 7.

Villadiego.—Diario.

Villaquirán de los Infantes.—Martes, miércoles, jueves, viernes y sábados.

Los Balbases.—Todos los lunes.

Villarcastro.—Del 1 al 15 y del 21 al final de mes (excepto en febrero).

Medina de Pomar.—Del 16 al 20 de cada mes.

Pedrosa-Soncillo.—En febrero el 23 y 24, respectivamente.

Jefaturas volantes de almacén

Quincoces de Yuso.—Los días 2 y 3 de cada mes.

Sedano.—El 6 únicamente durante los meses de febrero y marzo.

Basconcillos del Tozo.—Los días 8, 9 y 10 únicamente en febrero.

Zarzosa de Ríopisuerga y Villela.—Hasta el día 18 del mes de febrero, alternativamente.

Burgos 30 de enero de 1950.—El Jefe Provincial.

Jefatura Agronómica

Siembra de garbanzos

Circular

De acuerdo con lo ordenado por la Superioridad, esta Jefatura Agronómica pone en conocimiento de las Juntas Sindicales Agro-Pecuarías de la provincia, que los cupos de siembra de garbanzos que durante el año agrícola 1949-50 han de distribuir en sus respectivos términos municipales son en cuantía equivalentes a los que fueron publicados por este Centro en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 69, del día 25 de marzo de 1949.

Estas Juntas procederán inmediatamente a repartir entre los agricultores del término, sean vecinos o forasteros, el cupo de siembra de garbanzos asignado a su término municipal, comunicándolo a los interesados y exponiendo la relación nominal de agricultores con el cupo de siembra asignado a cada uno de ellos por la referida Junta, en el tablón o lugar habituales de anuncios del Ayuntamiento o Junta Sindical Agropecuaria, antes del momento en que por la Junta se dé cuenta a esta Jefatura, con el envío del original de dicha distribución, del cumplimiento ordenado, así como de las reclamaciones presentadas a la Junta y resoluciones que ésta haya tomado en relación con las mismas, de forma análoga a lo que tiene ordenado el Ministerio de Agricultura para los cupos de siembra de trigo y centeno, y cuyas órdenes ministeriales fueron publicadas en su día en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los municipios carentes de semilla para realizar tales siembras deberán solicitarla dirigiéndose, en forma reglamentaria, al Servicio Nacional del Trigo en la provincia.

Lo que se hace público para general y exacto cumplimiento.

Burgos 26 de enero de 1950.—El Ingeniero Jefe, Eufemio Olmedo.

Providencias Judiciales

Audiencia Territorial de Burgos

D. Carlos Crespo y Fernández de Córdoba, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta ciudad,

Certifico: Que en los autos de

que se hará mérito, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a veinte de enero de mil novecientos cincuenta. La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia de esta ciudad, ha visto los presentes autos de juicio ordinario de mayor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Valmaseda, seguidos por D. Horacio Ródenas Palacios, mayor de edad, empleado, vecino de Valmaseda, por sí y como representante legal de su esposa doña Encarnación Rentería Sodupe, y que no han comparecido en esta instancia, contra D.^a Valentina Pisón González y su esposo D. Ricardo Vitorica Garagorri, vecinos de Valmaseda, tampoco personados en esta Instancia y contra D. Emiliano y don Teodomiro Alonso Ródenas, igualmente vecinos de Valmaseda, el último de los cuales ha sido el único personado en esta Instancia, representado por el Procurador don Luciano José Pérez Córdoba y defendido por el Letrado D. Félix de Echevarrieta, sobre declaración de indivisibilidad de una finca urbana y venta de la misma en pública subasta, y cuyos autos hoy penden ante este Tribunal Superior en virtud de recurso de apelación interpuesto por la representación del demandado Teodomiro Alonso Ródenas, contra la sentencia que con fecha catorce de julio de mil novecientos cuarenta y siete dictó el expresado Juzgado de Primera Instancia de Valmaseda.

Fallamos: Que debemos revocar y revocamos en parte la sentencia que, en catorce de julio de mil novecientos cuarenta y siete, dictó el Juzgado de Instancia de Valmaseda, y en su virtud, condenamos a la parte demandante en los autos originarios de este recurso al pago de las costas de primera instancia y confirmamos la sentencia en el resto de sus pronunciamientos. Sin especial declaración de costas respecto de las de segunda Instancia.

A su tiempo devuélvanse los autos originales al Juzgado de su procedencia con certificación de la presente sentencia para que las partes puedan instar lo que les convenga.

Así por esta nuestra sentencia de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se notificará a los litigantes no comparecidos en la forma dispuesta por la Ley, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Cirilo Barcáiztegui.—Fermín Gabayo. Jacinto García-Monge y Martín.—Federico Martín y Martín.—Fausto Sánchez.

Y para que conste, y tenga lugar su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Burgos para que sirva de notificación a los litigantes no comparecidos, expido la presente en Burgos a veinticuatro de enero de mil novecientos cincuenta.—C. Crespo.

Anuncios Oficiales

Ayuntamiento de Burgos

Bases para la provisión en dropiedad de diecinueve plazas de Auxiliares Administrativos taquígrafos mecanógrafos de este Ayuntamiento

Base 1.^a Las diecinueve plazas están clasificadas en tres categorías, en la forma siguiente:

Seis Auxiliares de 1.^a clase.

Seis Auxiliares de 2.^a clase.

Siete Auxiliares de 3.^a clase.

Base 2.^a La dotación de estas plazas será de 7000, 6500 y 6000 pesetas anuales, respectivamente, quinquenios del 10 por 100 y demás emolumentos.

Base 3.^a La provisión se efectuará mediante oposición restringida entre los aspirantes que reúnan las condiciones siguientes:

a) Empleados efectivos de la Corporación que estén ocupando interinamente cargos de Auxiliares administrativos o hayan desempeñado anteriormente servicios de esta clase en alguna dependencia municipal.

b) Temporeros de ambos sexos, que se hallen al servicio de la Corporación en sus distintas dependencias el día de la fecha del presente anuncio, con seis meses, por lo menos, de servicio.

Se observarán las normas establecidas por la Orden de 30 de octubre de 1939, Ley de 17 de julio de 1947 y demás disposiciones concordantes.

Base 4.^a Las condiciones generales que deberán reunir los aspirantes, son las siguientes:

Primera. Estar comprendidos en lo que disponen los apartados a) y b) de la Base anterior.

Segunda. Tener cumplida la edad de 18 años sin exceder de 35.

En aplicación de lo que dispone la Circular de la Dirección General de la Administración Local de 5 de junio de 1942, y por analogía con lo que indica el apartado c) de la de 4 de abril de 1940, se entenderá que, cuando se trate de opositores que vayan desempeñando interinamente las plazas que vayan a proveerse, serán admitidos a la oposición, aun cuando rebasen la edad señalada como tope máximo, siempre que al empezar a prestar el servicio interino no la hubieran alcanzado.

Se exceptúa de este límite de edad, por una sola vez, a las viudas y huérfanas solteras de los que prestaron al Movimiento relevantes servicios, siempre que al ser nombradas temporeras o interinas en el Ayuntamiento no excedieran de los 45 años.

Tercera. Haber observado buena conducta y carecer de antecedentes penales.

Cuarta. No padecer defecto fi-

sico que imposibilite el ejercicio del cargo.

Quinta. Acreditar una perfecta adhesión al Movimiento Nacional y a las ideas representadas por el mismo, no necesitando acreditar esta condición los ex-combatientes.

Base 5.^a Los aspirantes justificarán dichas condiciones con los documentos que a continuación se indican:

La primera, con certificación de la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento.

La segunda, con certificación del acta de nacimiento, expedida por el Registro Civil correspondiente, debidamente legalizada si éste no estuviera enclavado dentro del Distrito Notarial de Burgos, a la que acompañarán las comprendidas en el último párrafo de dicha condición, el documento que acredite la circunstancia motivo de la excepción.

La tercera, con certificación de buena conducta expedida por la Alcaldía de la localidad en que hayan residido los dos últimos años, y otra por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

La cuarta, con certificación facultativa expedida por un Médico de la Beneficencia Municipal.

La quinta, con certificación expedida por la Jefatura Provincial del Movimiento o por la Guardia Civil.

Las mujeres deberán acreditar, además, haber cumplido totalmente el Servicio Social o estar exentas del mismo, con certificado de la Delegación Provincial de la Sección Femenina.

Base 6.^a De conformidad con lo establecido por el artículo 3.º de la Ley de 17 de julio de 1947, las vacantes se distribuirán por el siguiente orden de prelación y proporción:

Una para Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria.

Una para ex-combatientes que hayan alcanzado, por lo menos, la Medalla de la Campaña o reúnan las condiciones que para su obtención se precisan.

Una para ex-cautivos por la Causa Nacional, que hayan luchado con las armas por la misma o que hayan sufrido prisión en las cárceles o campos rojos durante más de tres meses, siempre que acrediten su probada adhesión al Movimiento desde su iniciación y su lealtad al mismo durante el cautiverio.

Una para huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos.

Quince para la concurrencia libre.

Los aspirantes comprendidos en los cupos restringidos que se citan anteriormente, que hayan obtenido después de la terminación de la guerra alguna plaza del Estado, Provincia o Municipio, o entidades relacionadas con los mismos, haciendo uso de dicha calidad no podrán ale-

gar nuevamente ésta, salvo el caso en que hayan cesado en sus destinos por reducción de plantilla, supresión del Organismo u otra causa ajena a la voluntad del interesado, sin ser condena judicial, pero sí podrán aspirar a las plazas de libre concurrencia.

Base 7.^a Si no se presentase número suficiente de aspirantes clasificados, o no se cubriesen los cupos asignados en la Base anterior, si se trata de los restringidos, se pasarán las plazas al cupo libre, y si hubiere vacantes sobrantes correspondiente a este cupo libre, se retrotraerán a los restringidos, por el orden de prelación fijado en la misma Base.

Base 8.^a Los aspirantes que se presenten por los turnos restringidos deberán justificar sus respectivas calidades con la documentación correspondiente, expedida por Centros oficiales, y los que se presenten por el turno de libre concurrencia igualmente necesitarán justificar inmejorables antecedentes políticos y sociales, con certificación de la Comisaría de Policía, para los residentes en la ciudad, y de la Guardia Civil, para los de los pueblos.

Base 9.^a También deberán acompañar el resguardo de la Depositaria Municipal, justificativo de haber ingresado en la misma la cantidad de veinticinco pesetas para el pago de material y las dietas de los miembros del Tribunal, no reconociéndose el derecho a pedir la devolución de dicha cantidad por ninguna circunstancia, ni aun la de no haber sido admitido a la práctica de los ejercicios.

Base 10. Las instancias solicitando tomar parte en esta oposición y los documentos necesarios, se presentarán en el Registro general del Ayuntamiento, durante el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial del Estado». En ellas harán constar los aspirantes el grupo de reserva por el que deseen tomar parte, así como también las circunstancias que en los mismos concurren para encontrarse exentos de presentar algún documento de los exigidos, indicando el lugar en que han de efectuarse las notificaciones.

La presentación de instancias y demás documentos deberá hacerse los días y horas hábiles de oficina.

Base 11. Los ejercicios de oposición serán dos: uno oral y otro práctico.

El ejercicio oral consistirá en contestar, en el plazo máximo de treinta minutos, tres temas, sacados a la suerte, del programa comprendido en la disposición adicional primera de la Orden de 30 de octubre de 1939, que se inserta a continuación de estas Bases, con las oportunas adaptaciones.

El opositor podrá, una vez sacados los temas, meditar sobre los mismos mientras actúa el anterior y

formar un apunte o guión de las materias que ha de exponer. Dicho plazo quedará limitado a diez minutos para los que actúen en primer lugar en cada sesión o les preceda un opositor que se retire sin actuar.

El ejercicio práctico se dividirá en tres partes:

1.^a Mecanografía.

2.^a Escritura al dictado, ortografía, análisis gramatical, operaciones aritméticas relacionadas con las cuatro reglas y redacción de documentos oficiales.

3.^a Taquigrafía, con carácter meramente voluntario y como mérito especial de los aspirantes, así como para casos de empate en la puntuación o de mejora de puesto en la lista definitiva que, con la propuesta, formule el Tribunal.

La primera parte del ejercicio práctico se realizará en grupos, con arreglo a los siguientes apartados:

a) Copia, durante quince minutos, del texto que facilite el Tribunal.

b) Escritura al dictado, durante otros quince minutos y a una velocidad de 150 a 170 pulsaciones por minuto, del texto que el Tribunal señale.

Para la realización de esta prueba los opositores habrán de presentarse el día y hora que se señale, en el local destinado al efecto, provistos de la máquina que deseen utilizar. Al que se presente sin máquina le será facilitada por el Ayuntamiento, pero no podrá exigir que sea de una marca determinada, efectuándose la entrega de estas máquinas por sorteo.

La calificación de esta prueba se hará en conjunto, y en la copia se tendrá en cuenta, además de la perfección en el trabajo, el número de palabras copiadas.

La segunda parte del ejercicio práctico se efectuará escribiendo al dictado un trozo de castellano y procediendo después, por escrito, a su análisis; redacción de un documento oficial y resolución de dos problemas aritméticos, todo lo cual será determinado por el Tribunal en el momento del examen, fijando, asimismo el tiempo en que habrá de efectuarse.

La tercera parte del ejercicio práctico, o sea taquigrafía, meramente voluntaria, consistirá en escribir en caracteres taquigráficos, durante diez minutos, y a una velocidad mínima de cien palabras por minuto y máxima de ciento veinte, el texto que dicte un Vocal del Tribunal. Seguidamente los opositores traducirán los trabajos a caracteres comunes, y la traducción, juntamente con las cuartillas taquigráficas, la presentarán al Tribunal, que anotará la hora de entrega, ya que también el tiempo empleado será circunstancia que deberá ser tenida en cuenta a los efectos de la calificación.

Los opositores no podrán valer-

se de mecanismos de ninguna clase para la escritura de taquigrafía, debiendo realizarla únicamente a mano.

Base 12. El Tribunal que juzgará los ejercicios estará constituido por el señor Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, que presidirá; otro Teniente de Alcalde designado por la Alcaldía; un Catedrático del Instituto de Burgos, nombrado por el Director de dicho Centro; un Profesor de Taquigrafía y Mecanografía, que designará el Director de la Escuela Elemental de Trabajo; representante de la Dirección General de Administración Local; el señor Secretario de la Excelentísima Corporación Municipal, o funcionario en quien delegue; un Jefe de Sección, que también designará la Alcaldía, y el Jefe de la Sección Central, que actuará de Secretario del Tribunal.

Si alguno de los Vocales del Tribunal no pudiera actuar, será sustituido por otro, designado por la misma Autoridad o Centro que nombró el primero, y si la baja ocurriese una vez comenzados los ejercicios, no se efectuará la sustitución, de no ser que llegase a faltar la mayoría de los Vocales, en cuyo caso se anulará todo lo actuado y se nombrará otro Tribunal, ante el que actuarán nuevamente los opositores.

El Tribunal estará facultado para resolver las dudas que pudieran originarse, así como para acordar lo pertinente para el buen orden de las oposiciones en lo no previsto por estas Bases.

Base 13. A los efectos de la puntuación, cada miembro del Tribunal podrá otorgar en el primer ejercicio y en cada una de las tres partes en que se divide el segundo, hasta doce puntos, siendo preciso obtener, por lo menos, seis puntos para pasar del primero al segundo ejercicio y de una a otra parte del segundo.

El número de puntos por ejercicio y opositor se dividirá por el número de miembros del Tribunal que hayan votado y el cociente será la puntuación definitiva del ejercicio correspondiente.

Al final de los ejercicios no se considerarán aprobados más que los aspirantes que hayan obtenido un cociente mínimo de 18 puntos, y en el caso de que los opositores por el turno de Mutilados no llegaran a alcanzar este cociente mínimo pasará la vacante al de ex-combatientes, y así sucesivamente por el orden y en la forma que se indica en la Base 6.^a

A los opositores comprendidos en el apartado a) de la Base 3.^a se les abonarán por servicios interinos tres puntos, uno en el primer ejercicio y otro en cada una de las partes 1.^a y 2.^a del segundo.

Base 14. Para resolver igualdad de puntuación que se produzca en las clasificaciones definitivas de los

ejercicios y determinar un orden de preferencia entre los concursantes de las plazas reservadas, se tendrá presente la escala que establece el artículo 5.º de la Ley de 17 de julio de 1947.

En el turno libre, para decidir los empates, se tendrá en cuenta los méritos patrióticos y profesionales alegados por los aspirantes y la práctica de taquígrafía.

Base 15. Si algún opositor, por causa muy justificada, comprobada ante el Tribunal antes de comenzar los ejercicios, no se presentase el día en que fuese llamado, el Tribunal señalará nueva fecha para su presentación, dentro de los ocho días siguientes a la terminación del ejercicio de que se trate, demorándose la resolución del Tribunal hasta pasado dicho plazo.

Base 16. El Tribunal redactará una lista de todos los aspirantes admitidos a la oposición, indicando el turno por el que lo han sido, la cual será fijada en el cuadro de avisos.

Base 17. El orden de actuación de los opositores se señalará mediante sorteo.

Base 18. El número de plazas señalado en la convocatoria no podrá ser ampliado, cualquiera que sea el fundamento que se alegue y, por lo tanto, el Tribunal designado para juzgar la oposición restringida limitará su función, con arreglo al Decreto de 13 de mayo de 1948, a seleccionar quiénes son, entre todos los aspirantes, los que mejor capacidad hayan probado, pero en número nunca superior al de plazas convocadas.

Los aprobados de los distintos grupos se incluirán en una lista general por orden de puntuación, considerándoseles, a los efectos oportunos, Auxiliares de primera, a los seis primeros; Auxiliares de segunda, a los seis siguientes, y Auxiliares de tercera, a los siete últimos.

Base 19. Serán obligaciones de los opositores nombrados las que la legislación general impone a los Auxiliares administrativos taquígrafos-mecanógrafos, así como las que señalan los Reglamentos y acuerdos municipales en vigor y las que el Excmo. Ayuntamiento pueda aprobar o adoptar en lo sucesivo.

Base 20. Los ejercicios de oposición se celebrarán una vez transcurridos tres meses desde la publicación del correspondiente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», en el día y hora que oportunamente se comunicarán a los interesados.

PROGRAMA

Tema I. Organización actual del Estado español.—Jefe del Estado.—Idea general de los Ministerios y Centros directivos.

Tema II. Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.—Estudio general de sus Estatutos.—Actuación de la misma en las provincias y en los municipios.

Tema III. Ministerio de la Gobernación.—Organización y servicios que comprende.—Beneficencia.—Fiscalía de la Vivienda.—Reconstrucción.

Tema IV. Los nuevos fundamentos políticos.—Normas sobre la unidad de España.—Supresión de regiones autónomas. Depuración de funcionarios.

Tema V. Fundamento religioso de la vida española en el nuevo Estado.—Consideración especial de la religión en la enseñanza.—Derogación de las Leyes Laicas.

Tema VI. Fundamento social del nuevo Estado.—Fuero del Trabajo y nueva jurisdicción del mismo.—Servicio Social de la Mujer.—Protección a Mutilados y ex-combatientes.—Prestación personal.

Tema VII. Administración provincial.—Gobernadores civiles.—Atribuciones y deberes.—Recursos contra sus resoluciones.

Tema VIII. Concepto de la provincia.—Diputaciones provinciales.—Organización, funcionamiento y atribuciones.—Régimen de las Islas Canarias.

Tema IX. Funcionarios provinciales.—Clasificación.—Deberes y derechos de estos funcionarios.—Su responsabilidad y sanción.

Tema X. Régimen jurídico provincial.—Recursos contra los acuerdos de organismos y autoridades provinciales y casos en los que procede su suspensión.—Responsabilidad de las autoridades y organismos provinciales.

Tema XI. Ingresos provinciales en general, según el Decreto de Haciendas Locales.—Consideración especial de los arbitrios provinciales.

Tema XII. Fondo de Compensación Provincial.—Presupuestos provinciales, formación y aprobación.

Tema XIII. Municipios.—Términos municipales.—Entidades locales menores.—Agrupaciones intermunicipales.

Tema XIV. Idea general de la competencia municipal y de las obligaciones de los Ayuntamientos.—Atribuciones del Ayuntamiento Pleno y de la Comisión Permanente.

Tema XV. Alcalde.—Tenientes de Alcalde y Síndico.—Referéndum. Decreto de 25 de marzo de 1938.—Carta municipal.

Tema XVI. Obras municipales. Municipalización de servicios.—Bienes municipales.—Su clasificación.—Ordenanzas municipales.

Tema XVII. Secretarios, Intervenientes y Depositarios municipales.—Funcionarios administrativos, facultativos y técnicos y de servicios especiales.—Ideas generales.

Tema XVIII. Régimen de tutela y de adopción.—Concepto general de los recursos contra acuerdos municipales y casos en los que procede la suspensión de ellos.—Responsabilidades.

Tema XIX. Presupuestos muni-

cipales.—Principales gastos que deben incluirse.—Presupuesto extraordinario.—Legislación vigente.

Tema XX. De los ingresos municipales en general.—Recursos especiales de las entidades locales menores.—Del Patrimonio municipal.

Tema XXI. Contribuciones especiales y derechos y tasas; idea general.

Tema XXII. Nociones de la imposición municipal y de las contribuciones e impuestos cedidos a los Ayuntamientos.—Concepto de la contribución de Usos y Consumos que aplican las Corporaciones municipales.

Tema XXIII. Arbitrio sobre el incremento de valor de los terrenos y de bebidas espirituosas y alcoholes, idea general.—Noción de los demás arbitrios municipales.

Tema XXIV. Idea general de las recaudaciones de fondos provinciales y municipales.—Prescripción de créditos a favor o en contra de las Corporaciones locales.—Nociones de la contabilidad y cuentas municipales y provinciales.

Burgos 20 de enero de 1950.—El Alcalde, Florentino Díaz Reig.

Alcaldía de Villanueva de Gumiel

Hallándose incluídos en el alistamiento de este Municipio, correspondiente al año de 1950, los mozos Domingo Araceta Núñez, hijo de Alejandro y Nicolasa; Luis Guerrero García, hijo de Francisco y Catalina, e Isidoro Ruiz Andrés, hijo de Aquilino y Juliana, e ignorándose su actual paradero y el de sus padres, se les cita para que comparezcan en la Casa Consistorial el día 12 de febrero a la rectificación definitiva y cierre del mismo, y el día 19 al acto de su clasificación y revisión, rogando a las personas que supieren algo acerca del paradero de los mismos lo manifiesten a esta Alcaldía a la mayor brevedad y haciendo presente a los interesados que su incomparecencia dará lugar a la instrucción del correspondiente expediente de prófugo por este Ayuntamiento.

Villanueva de Gumiel 25 de enero de 1950.—El Alcalde, P. O., Tomás Barreda.

Igual citación hace el Alcalde de Valle de Tobalina respecto del mozo José Jiménez Jiménez, hijo de Manuel y Soledad.

El de Hontoria de Valdearados respecto del mozo Pedro Rodríguez Monge, hijo de Ramón y Tomasa.

El de Cueva de Juarros respecto del mozo Prudente González Sáiz, hijo de Marcos y Elena.

El de Villalbilla de Gumiel respecto del mozo Agustín Casas Turrieno, hijo de Manuel y Teodora.

El de Escalada respecto del mozo Alberto Alcalde Güemes, hijo de Deogracias y Basilisa.

El de Sarracín respecto de los mozos Felipe Gómez Reolenedo,

hijo de Avelino y Severina; Jos Alvejan García, de Domingo y Juliana; Secundino Pozo Casado, de Casimiro y Francisca; Salvador Río Caballero, de Inocencio y Juana, y José Suárez, de Manuel y Delfina.

Anuncios Particulares

Alcaldía de Neila.

Debidamente autorizado y con estricta sujeción a las condiciones y prevenciones señaladas por el Distrito Forestal en el BOLETIN OFICIAL extraordinario de la provincia del día 18 de octubre del año último, más las económicas propuestas por el Ayuntamiento, se subastarán en forma reglamentaria, a las doce, trece y catorce horas del día siguiente al en que se cumplan veinte hábiles, a contar desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» o provincia, que últimamente le publique, las tres subastas de pinos y hayas, que en la tercera página del citado BOLETIN OFICIAL de la provincia se adjudican a esta villa, por el mismo orden allí enumeradas, con los precios máximos y mínimos que para cada una tienen señalados.

Para ser licitador en cualquiera de las tres subastas es necesario poseer y presentar al que presida la mesa el certificado de las clases A, B o C del Servicio de la Madera.

Las proposiciones serán ajustadas en un todo al modelo que fué publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 20 de agosto de 1949, en su página 3.072, y debidamente reintegradas, se presentarán en esta Secretaría, de once a trece, todos los días laborables hasta el anterior al en que corresponda el remate, acompañadas del resguardo de haber ingresado en la Depositaria en dinero metálico el 5 por 100 de las tasaciones.

Para el bastanteo de poderes ha sido designado el Letrado D. Emilio García, con ejercicio en Salas de los Infantes.

Neila 26 de enero de 1950.—El Alcalde, Valentín Gil.

Juntas administrativas de Palazuelos y Tartalés de Cilla

Habiendo quedado desiertas por falta de licitadores, las subastas de maderas y leñas verificadas en el día de hoy, se anuncian por segunda vez para el día 25 de febrero, que tendrá lugar en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Trespaderne, a las dieciséis horas la de Palazuelos y a las diecisiete la de Tartalés de Cilla, en el mismo precio y condiciones que sirvieron para la primera subasta, que aparecen en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 288 de 23 de diciembre de 1949.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Trespaderne 26 de enero de 1950.—Por las juntas, el Secretario, Julio Villuela.